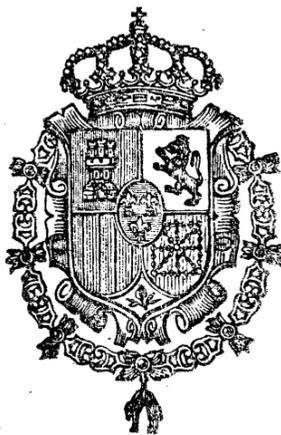


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 26 de Diciembre último se declaró bajo el protectorado de España toda la costa de Africa occidental; comprendida entre los 20 y 27 grados de latitud Norié, cuyos importantes bancos de pesquería constituyen uno de los principales elementos de vida del pueblo canario, y donde se ha establecido últimamente la Sociedad española, titulada *Compañía Mercantil Hispano-Africana*.

Con esta declaración adquirió el Gobierno el compromiso tácito de proveer á la defensa de las personas y bienes de sus súbditos allí residentes, lo cual con mayor motivo está en el caso de cumplir después del bárbaro atropello consumado por los indígenas en la factoría de Río Oro.

Lo primero que ocurre á este propósito es llevar á aquellas regiones la autoridad de España, representada por un Delegado del Poder Supremo que, con el título de Comisario Regio, asuma todas las facultades y atribuciones necesarias para sostener el orden y atender al gobierno y protección de los establecimientos fundados ó que en adelante se fundaren en los territorios mencionados.

Pero la creación de dicho cargo no sería suficiente si no se acompañase del envío de las fuerzas de mar y tierra indispensables á hacer respetar su Autoridad de propios y extraños, levantando así el prestigio de España en la imaginación de aquellos naturales, y fijando, en previsión de fines ulteriores, las señales de una posesión efectiva sobre la costa indicada.

En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El protectorado que sobre el territorio de la costa occidental de Africa, comprendido entre el cabo Bojador y la Bahía del Oeste en cabo Blanco, se constituyó por Real orden de 26 de Diciembre último, estará á cargo del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Bajo la inmediata inspección de dicho Ministerio, y con el carácter de Delegado del Gobierno, se nombrará un funcionario, con residencia en la costa mencionada, que se denominará Comisario Regio.

Art. 3.º El cargo de Comisario estará revestido de todas las facultades y atribuciones indispensables para el gobierno y defensa de los establecimientos fundados ó que se fundaren en lo sucesivo dentro de los territorios comprendidos en el protectorado.

Art. 4.º Tendrá además facultad para celebrar tratados con los indígenas, así como para tomar posesión de los terrenos que no tengan dueño conocido, dando cuenta en ambos casos al Gobierno para la debida aprobación.

Art. 5.º Tendrá asimismo el mando superior de las fuerzas de mar y tierra que allí hubiere para el sosteni-

miento del orden y defensa de los territorios protegidos.

Art. 6.º Ejercerá, por último, la jurisdicción civil y criminal ordinarias, bajo la dependencia y con apelación á la Audiencia de Canarias, así en tierra como dentro de la zona marítima perteneciente á la costa expresada.

Art. 7.º Los Ministerios de Ultramar, Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## REAL DECRETO

Para el cargo de Comisario Regio en la costa occidental de Africa, creado por mi decreto de esta fecha, Vengo en nombrar á D. Emilio Bonelli y Hernando.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José María Patiño y Sánchez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por jubilación de Don Pascual del Collado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pascual del Collado y Prieto, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Brigadier del cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Ruiz Moreno cese, como solicita, en el cargo de Superintendente de las minas de Almadén; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Celestino Redondo, Inter-

ventor de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Serafín de Santiago y Saenz-Diez, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Forés y Mur, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Auxiliar del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Ezequiel Ordóñez del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación, me ha presentado D. Mariano Vergara; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Beneficencia y Sanidad, á Don Arcadio Roda y Rivas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de

la Gobernación, á D. José Gómez Robledo, que lo es de la de segundos del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Agustín Rodríguez Santamaría, Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio anterior,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba se llevará á cabo por concurso público, admitiéndose las proposiciones que se presenten, tanto en Madrid como en la Habana, dentro del término que al efecto se fija en el pliego de condiciones.

Art. 2.º La adjudicación del servicio se hará por el Ministro de Ultramar, con vista de las proposiciones que se presenten y de los informes que sobre ellas emitan las oficinas respectivas, auxiliado por una Comisión que se nombre al efecto, compuesta de Senadores y Diputados de las provincias de la isla.

Art. 3.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones, redactado en consonancia con lo determinado en dicha ley y en los artículos precedentes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Mamuel Aguirre de Tejada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda por el Ministerio de Ultramar en concurso público la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885.

1.º Se abre concurso público para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba por término de cuatro años, prorrogables por dos más, á voluntad de la Administración y del arrendatario.

2.º Los que aspiren á tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones indistintamente en Madrid en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y en la Habana en la Intendencia general de Hacienda, dentro del término de 30 días, á contar desde 1.º de Agosto próximo.

En el caso de que no se haya podido publicar este pliego en la Gaceta de la Habana antes del mismo 1.º de Agosto, se entenderá prorrogado el plazo para la isla por un número igual de días á aquel que medie desde dicha fecha y el siguiente al de la publicación.

3.º Los precios de los diferentes efectos timbrados cuya renta es objeto del arrendamiento son los que se designan en la tarifa que se une á continuación del presente pliego.

4.º La cantidad mínima de recaudación que el contratista ha de garantizar á la Hacienda en cada año es de 2 millones de pesos oro, sin que sobre esta base, que obligará á ambas partes igualmente, pueda admitirse reclamación alguna.

5.º Como premio de expedición y reintegro de los gastos que al contratista origine este servicio, percibirá el 5 por 100 de esta cantidad al hacer periódicamente las entregas de los productos de la venta.

Cuando la recaudación exceda en el año de los 2 millones de pesos fijados en la condición anterior, tendrá derecho el arrendatario al 50 por 100 del exceso, quedando íntegro el otro 50 por 100 en beneficio de la Hacienda, sin tener que abonar por él premio alguno.

6.º La dirección de la renta quedará á cargo de la Hacienda que seguirá usando de las facultades y atribuciones que las leyes vigentes le conceden.

7.º El arrendatario designará las personas que en cada provincia hayan de ejercer el cargo de Depositario de los efectos de la renta, por medio de propuesta que elevará al Gobernador general de la isla, por conducto de la Intendencia, para que aquella Autoridad confirme el nombramiento.

Los demás funcionarios que se necesiten para la venta, investigación y demás que exija el servicio, serán elegidos exclusivamente por el arrendatario; pero habrá de dar conocimiento de estos nombramientos, así como de cualquiera remoción á la Intendencia, quien podrá desestimar el del investigador, cuando lo juzgue oportuno, ó acordar la suspensión ó supresión, haciéndolo saber al arrendatario para que lo reemplace.

En todo caso será responsable el contratista de cualquier perjuicio que se irroge al Tesoro por el mal manejo de los empleados que elija.

8.º Ninguno de estos nombramientos podrá recaer en persona que sirva con carácter oficial en las oficinas del Estado de la isla.

9.º El Ministerio de Ultramar seguirá interviniendo en la Fábrica Nacional del Timbre la elaboración, envases y remesas de los efectos timbrados que se destinen á la isla, con las formalidades que están establecidas; el contratista, si lo cree conveniente, podrá nombrar persona que en su representación presencie é intervenga dichas operaciones.

10.º El arrendatario tendrá intervención en las operaciones del almacén general de la isla, en cuanto á entrada y salida de efectos se refiera.

11.º La Hacienda entregará al arrendatario, libres de todo

gasto, las especies timbradas, en la puerta del almacén general, siendo desde ese momento todos los gastos que se originen por conservación, recaudación, investigación y conducción dentro de la isla abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta, aun en el caso de que fuesen devueltos por cualquier motivo.

12.º El arrendatario tendrá la obligación de recibir los efectos timbrados por resmas ó paquetes enteros.

13.º El arrendatario podrá contraseñar, en la forma que juzgue conveniente, cuantas especies timbradas se le entreguen para la venta, previo conocimiento y aprobación de la Hacienda.

14.º Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados, por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, provia la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

15.º El primer día de cada trimestre entregará el arrendatario en la Tesorería general la cantidad en oro equivalente á la cuarta parte de la anualidad fijada en la condición 4.ª, abonándosele en el acto el premio de recaudación que á dicha cantidad correspondía.

Al hacer los ingresos será admisible por el Tesoro hasta el 20 por 100 de la cantidad efectiva que representen en monedas de plata cuya circulación esté autorizada.

16.º Si de las cuentas trimestrales de expendio que rinda el contratista resultase exceso en la recaudación sobre la cuarta parte de los 2 millones de pesos fijados como producto garantido de la renta, deberá ingresarse en Tesorería la parte que á la Hacienda corresponda por este exceso.

Estas entregas se harán á calidad de depósito, sirviendo en los trimestres sucesivos para compensar las bajas, si resultaren, ó ingresándose en firme, tan luego como hecha la liquidación del año sea conocida la verdadera ascendencia de la recaudación obtenida y de lo que de ella corresponda á cada parte.

17.º El arrendatario deberá rendir mensualmente cuentas de efectos, valores y estadística con sujeción á las órdenes y modelos que se le señalan por la Intendencia general, y que habrán de constar en el reglamento ó instrucción que para este servicio se formen.

18.º La Hacienda se reserva el derecho de examinar, siempre que lo juzgue conveniente, los libros de contabilidad y administración que establece el arrendatario.

19.º En el caso de que en alguna provincia ó partido se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por causa de guerra, se rebajará la parte que corresponda de la cantidad garantizada á la Hacienda; sirviendo de base para esta rebaja la recaudación media que se hubiere obtenido en el trimestre anterior en el territorio respectivo; pero si la paralización ó suspensión que la venta ó recaudación experimentara no comprendiera al menos un partido judicial entero, no dará lugar á rebaja alguna.

20.º El Gobierno, de acuerdo con el contratista, puede rebajar los precios de las especies timbradas, sin que esto varíe en nada las condiciones del contrato.

21.º También podrá el Gobierno, con los requisitos legales, sin la aquiescencia del contratista, establecer recargos sobre los efectos timbrados y extender estos á actos que hoy no están sujetos á este impuesto, creando nuevos sellos que quedarán sujetos á las mismas condiciones de conservación, depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la renta.

22.º En los casos á que se refiere el artículo anterior, el producto total de los recargos y de los nuevos sellos, con deducción de los gastos de fabricación y transporte, ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando, abonándosele el 40 por 100 del premio de expedición, y entendiéndose que este producto no se considerará como exceso de recaudación de los 2 millones de pesos oro para los efectos de la condición 5.ª

23.º Para la garantía de este contrato constituirá el arrendatario una fianza de 200 000 pesos en oro ó papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior á aquél en que se posea, en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Ultramar, ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla á disposición del Intendente, según su caso.

24.º Para tomar parte en el concurso, habrá de hacerse con la anticipación debida un depósito de 50.000 pesos oro, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior, en la Caja general del ramo ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla.

25.º Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio ó dejara de cumplir alguna de las condiciones en este pliego establecidas, el Gobierno dispondrá de verificar por cuenta de aquél hasta que tenga lugar el nuevo concurso bajo iguales bases por el resto del tiempo de su compromiso, siendo las diferencias que resulten á su coste y cargo, cubiertas con el importe de su fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en los términos prescritos en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Si del nuevo arrendamiento no resultase diferencia en perjuicio del Tesoro, se procederá á la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y se le devolverá la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas de su contrato.

26.º Las proposiciones que se presenten en el plazo marcado en la condición 2.ª, deberán estar cerradas y lacradas, y en el sobre ó cubierta se pondrá: «Proposición para el arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado de la isla de Cuba.»

De cada una de dichas proposiciones se expedirá recibo al interesado, si así lo pretendiere.

27.º Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación del presente pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Acompañar la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Intendencia general de Hacienda de la isla, en clase de garantía para presentarse al concurso, los 50.000 pesos que determina la condición 24.º Igualmente deberá acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

4.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, la cantidad anual que el arrendatario garantiza al Tesoro, y el tanto por ciento que se compromete á dejar para la Hacienda por los mayores productos que se obtengan sobre la suma expresada.

Si el proponente estimase conveniente ofrecer algún beneficio para el Tesoro no exigido por los párrafos anteriores, lo expresará en cláusula separada.

28.º El día 31 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, se procederá á la apertura de los pliegos presentados en Madrid ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Ultramar, del Director general de Hacienda y del Ordenador general de pagos, con asistencia del Notario, y en la Habana ante el Intendente general de Hacienda, el Subintendente, el Contador general y el Notario.

El acto será público, abriéndose los pliegos por el orden de su presentación, y leídos en alta voz por el Notario los documentos que contengan, se tomará nota de ellos para el acta en forma que deba levantarse.

29.º Terminado el acto, y en el plazo preciso de tres días, examinará la Junta las distintas proposiciones presentadas, apreciándolas según estime conveniente, informando reservadamente sobre ellas é indicando la que á su juicio merezca preferencia.

30.º Las proposiciones, el acta de su apertura y el informe de la Junta se elevarán al Ministro de Ultramar por conducto del Subsecretario en Madrid y del Gobernador general en la isla de Cuba, con las observaciones que sobre ellas estime oportunas, aprovechando al efecto la Autoridad superior de la isla el correo del 5 de Setiembre siguiente.

31.º El Ministro de Ultramar, auxiliado por la Comisión de Senadores y Diputados por las provincias de Cuba que establece el Real decreto de esta fecha, examinará las proposiciones y declarará la que juzgue más conveniente á los intereses del Estado. El Ministro de Ultramar tendrá la facultad de desechas todas las proposiciones presentadas, las cuales, con el acta de la Comisión, se publicarán en la GACETA.

Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno.

32.º Inmediatamente después de acordada la adjudicación definitiva, se publicará en la GACETA DE MADRID el correspondiente Real decreto, y podrán presentarse á retirar sus proposiciones y demás documentos los autores de las que no hayan sido aceptadas.

33.º Dentro de un plazo, que no podrá exceder de 15 días desde que se notifique la adjudicación, hasta el día en que tome posesión del servicio, deberá el arrendatario constituir la fianza que establece la condición 23 y elevar el contrato á escritura pública.

34.º Hecha la adjudicación se fijará por la Intendencia general de Hacienda de la isla el día en que los depositarios nombrados por el Gobernador general, bajo la responsabilidad del contratista, han de hacerse cargo de las existencias de efectos timbrados, formando inventario detallado y con las formalidades que para este servicio establece la misma Intendencia.

35.º Dicho Centro formará al efecto la correspondiente instrucción, de acuerdo con el contratista, y con la anticipación debida á fin de que pueda estar en vigor simultáneamente con el establecimiento de la nueva forma del servicio; sometiéndola á la aprobación provisional del Gobierno general, que la remitirá al Ministerio de Ultramar, para que lo sea en definitiva.

36.º En la instrucción á que se refiere la condición anterior, deberán consignarse las reglas por que ha de regirse la fiscalización de la renta de una manera clara y bien determinada, á fin de que no ofrezcan dudas ni reclamaciones las facultades y derechos de los investigadores, que habrán de funcionar con arreglo al reglamento ó instrucción de los Investigadores del Estado y con igual carácter que éstos, á cuyo efecto se tendrán presentes las disposiciones vigentes en la isla, y se aplicarán, en cuanto sean asimilables, las del cap. 5.º del reglamento para llevar á efecto la ley de la renta del Timbre y Sello del Estado en la Península, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

37.º Los gastos de anuncio y escritura á que dé lugar este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, TEJADA.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., domiciliado....., se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de.... á tomar en arrendamiento la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de.... (en letra), y dejando en beneficio del mismo el.... (tanto por 100 en letra) de la recaudación que exceda de dicha cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de precios de los efectos timbrados de la isla de Cuba, que principiará á regir en 1.º de Enero de 1886.

CLASES	ESPECIES	Pesos. Cents	
Papel sellado.....	Sello 1.º .....	37'50	
	— 2.º .....	28'40	
	— 3.º .....	18'75	
	— 4.º .....	11'25	
	— 5.º .....	6	
	— 6.º .....	3	
	— 7.º .....	1'85	
	— 8.º .....	1'50	
	— 9.º .....	1'40	
	— 10.º .....	0'75	
	— 11.º .....	0'35	
Sellos de polietileno.....	Oficio.....	0'40	
	.....	0'06	
	.....	0'40	
	.....	0'25	
	.....	0'50	
	.....	1	
	.....	1'50	
	.....	2	
	.....	4	
	.....	5	
	.....	6	
Hojas de adeudo... {	.....	7'50	
	.....	8	
	.....	8'50	
	.....	10	
	.....	17	
	Pagos al Estado... {	Muelles.....	0'35
		Almacenes.....	0'35
		.....	0'05
		.....	0'40
		.....	1
		.....	5
.....		10	
.....		50	
.....		100	

CLASES	ESPECIES	Pesos. Cents.
Patentes de Sanidad.	"	6
	"	4
	"	3
Sellos para giros . . .	"	0'05
	"	0'40
	"	0'50
	"	1
	"	2
	"	3
	"	4
	"	50
Tarjetas de la Unión.	Sencillas.....	0'02
	Idem.....	0'03
Postal universal....	Dobles.....	0'02
	Idem.....	0'03
Sellos de Telégrafos.	"	0'80
	"	0'40
	"	0'20
Sellos de Correos..	"	0'04
	"	0'02
	"	0'02 1/2
	"	0'05
	"	0'40
Tarjetas postales..	Isla.....	0'40
	Idem.....	0'02
	Península.....	0'04
Sellos de recibos y cuentas.....	"	0'25
	Escuela profesional.....	2'50
	Institutos de segunda enseñanza.....	4
	Universitarios.....	7'50
	Institutos de primera enseñanza.....	44
	De grado de Bachiller.....	25
	Instituto de enseñanza superior.....	29
	Institutos profesionales.....	50
	Para Comadronas.....	100
	Para Dentistas.....	100
	De grado.....	250
De id.....	375	
Multas municipales.	"	0'40
	"	0'50
	"	1
	"	5
Sellos de pólizas...	Sello 1.º.....	37'50
	— 2.º.....	28'40
	— 3.º.....	18'75
	— 4.º.....	11'25
	— 5.º.....	6
	— 6.º.....	3
	— 7.º.....	1'85
	— 8.º.....	1'50
	— 9.º.....	1'40
	— 10.º.....	0'75
	— 11.º.....	0'35

Madrid 3 de Julio de 1885.—Aprobada por S. M.—TEJADA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Nicolás Nelson, nacido en el Reino Unido de la Gran Bretaña, y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Galo Kammingan, nacido en el Reino de los Países Bajos, y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Gabriel Fernández Cadórniga, Director general de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á la misma se le confirió por Real orden de 2 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.

VILLAVEVERDE

Sr. D. Francisco Martínez Corbalán, Subsecretario de este Ministerio.

CIRCULAR

A fin de que tenga aplicación el próximo reemplazo del Ejército la ley de Reclutamiento de 11 del presente mes; y en virtud de lo prevenido por la disposición transitoria consignada en dicha ley, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El día 31 del presente mes de Julio se publicará en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, el bando á que se refiere el art. 38, y el alistamiento se formará en los seis días que median desde el 1.º al 6 de Agosto, publicándose el 7 del mismo mes.

2.º En el art. 40, que trata del tiempo de residencia para los efectos del alistamiento, se entenderá sustituida la fecha de 1.º de Enero por la de 1.º de Agosto.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio el domingo 9 de Agosto, cerrándose definitivamente dicho alistamiento el día 22, y comenzando el 23 la clasificación y declaración de soldados.

4.º El juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales tendrá efecto del 15 al 30 de Setiembre, con arreglo á los capítulos 11 y 12 de la ley.

5.º Las citadas Comisiones remitirán en 1.º de Diciembre á los Jefes de las zonas las relaciones á que se refiere el art. 123.

6.º Para las ulteriores operaciones del reemplazo se aplicarán las fechas y plazos consignados en la ley.

7.º Dispondrá V. S. la inmediata publicación de la presente circular y la inserción de la ley de Reclutamiento en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.

VILLAVEVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 8.000 aisladores con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico; disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1885.

Por delegación, el Subsecretario,

F. Corbalán.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS  
Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 8.000 aisladores completos con destino á las líneas telefónicas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente día del señalado, si éste fuera festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 8.000 aisladores completos; y para seguridad de esta proposición pre-

sento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 316 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, comprometiéndome á entregar dichos 8.000 aisladores completos por el precio de tantos céntimos de peseta por cada aislador.»

(Fecha y firma.)

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si no verificase ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias de éste, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la cuarta parte del material subastado, y terminará á los otros 30 días siguientes, completando el total de los 8.000 aisladores completos.

7.º Si dentro de los plazos marcados en la condición anterior no hubiere completado el contratista las entregas prevenidas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes á dichos plazos, pero con la deducción en estos casos del 5 por 100 del valor del material que no hubiere entregado oportunamente.

8.º El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo designe al efecto, y quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que se ocasionen.

9.º Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga, resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reúna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad de material que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.º

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciéndose el importe de material que hubiese entregado el contratista, pero perdiendo éste la fianza, si al terminar el plazo total de 90 días no hubiese entregado la totalidad de dicho material, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y reponer con otro útil el que se haya desechado.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá aquélla proceder á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que el mismo material pudiera tener y también sus bienes, si dicha fianza no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en el caso de fuerza mayor se dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro público.

La orden de pago se expedirá al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega de los 8.000 aisladores completos se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas en esta Corte.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 79 céntimos de peseta por cada aislador con su correspondiente soporte, ó sea el de 6.320 pesetas por los 8.000 aisladores completos.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso; renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los aisladores serán en un todo conformes al modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección general.

2.º La parte de cerámica de los aisladores será de una sola pieza y de porcelana de superior calidad, dura, tenaz é impermeable; de modo que, desprovista de barniz y sumergida en agua por espacio de 24 horas, no absorba más que 4 por 100 de su peso, y deberá estar interior y exteriormente barnizada.

3.º Para probar el aislamiento de las porcelanas se someterán á la prueba siguiente:

Sumergidos los aisladores en agua acidulada y llena su cavidad interior del mismo líquido hasta un centímetro de su borde, se someterán á la acción de una pila de 400 elementos, poniendo los electrodos respectivamente en comunicación con el líquido interior y con el exterior para que la corriente pase á través de la masa del aislador, é interponiendo en el circuito un galvanómetro sensible de 1 000 vueltas, no debe acusar ésta más de 40 grados de desviación.

4.º Todos los aisladores que estén rajados, desmenuzados ó desportillados, se rechazarán como inútiles.

5.º La cavidad interior en que debe penetrar el soporte de hierro deberá tener forma de rosca, no de zunchos paralelos, á fin de que el soporte pueda ajustarse con una pequeña cantidad de estopa embreada para evitar el contacto inmediato de la porcelana con el hierro. Esta parte interior del aislador debe estar también barnizada.

6.º Los soportes serán rectos, de hierro dulce, forjado y cilindrado, de superior calidad, sin que presenten en su superficie grietas ni irregularidades; deberán poderse doblar en ángulo

recto sin romperse, y estarán bien galvanizados al cine en toda su superficie, así como las tuercas que han de servir para sujetarlos a las crucetas. En su forma, dimensiones y accesorios se ajustarán exactamente al modelo de manifiesto en la Dirección general.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 2.500 elementos de pila Leclanché y material de repuesto correspondiente con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico; disponiendo al propio tiempo se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1885.

Por delegación el Subsecretario,  
F. Corbalán.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

##### Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden esta Dirección general ha señalado el día 17 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 2.500 elementos de pila Leclanché, con el material de repuesto correspondiente.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de las oficinas de las oficinas telegráficas de Madrid y Barcelona, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 2.500 elementos de pila Leclanché con el material de repuesto correspondiente; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 485 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; comprometiéndome á verificar la entrega por el precio total de..... pesetas.»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si no verificase ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará 30 días después, completando el total del mismo material.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere el contratista las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo haya designado al efecto, y quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasiona la operación.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inutil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas, en el plazo de 30 días, contando desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo éste la fianza si al terminar la ampliación de cada uno de los plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanza: todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso de las entregas.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación por la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento facultativo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14.ª La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid y Barcelona en esta forma:

En Madrid 1.500 elementos completos, y además 450 kilogramos de sal amoniaco, 600 placas sueltas, 900 cines y 750 gomas para repuesto.

En Barcelona 1.000 elementos completos, y además 300 kilogramos de sal amoniaco, 400 placas sueltas, 600 cines y 500 gomas para repuesto.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 88 centimos cada elemento, ó sea de 9.700 pesetas por la total entrega, en cuyo precio va comprendido el correspondiente material de repuesto.

16.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los 2.500 elementos de pila serán del sistema Leclanché de dobles placas aglomeradas, conformes en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general.

2.ª Los vasos serán de vidrio, de base cuadrada y boca redonda, con un pico en uno de los ángulos para la colocación del vástago de cine, y el cuello de dichos vasos deberá estar parafinado.

3.ª Las dimensiones de los vasos serán 150 milímetros de altura y 90 de lado en su base.

4.ª La varilla de cine será laminada y amalgamada. Tendrá 150 milímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro, con hélice de cobre niquelado y un anillo de caucho vulcanizado en la parte superior de dicha varilla.

5.ª Las dos placas de aglomerado tendrán 120 milímetros de longitud, 40 de ancho y 25 de grueso. Los carbonos tendrán 155 milímetros de longitud hasta el tornillo de presión. Las placas, carbón y una plancha acanalada de porcelana deberán estar sujetas por dos fuertes gomas vulcanizadas.

6.ª Los cines, placas y gomas que han de entregarse sueltas para el repuesto tendrán las mismas dimensiones, forma y condiciones que las que componen los elementos completos.

7.ª El casquillo de unión que llevan los carbonos será de plomo, con la tuerca de presión de latón.

8.ª Las dimensiones que se citan en las condiciones anteriores podrán variar en un 5 por 100 en más ó en menos.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 6 invasiones y 3 defunciones.  
Afar 2 invasiones y 1 defunción.  
Benilop 9 invasiones y 3 defunciones.  
Benferr 4 invasiones y 1 defunción.  
Callosa de Segura 4 invasiones y 1 defunción.  
Castrol 1 invasión y 1 defunción.  
Dolors 11 invasiones.  
Elba 42 invasiones y 16 defunciones.  
Guardamar 1 invasión.  
Granja de Rocamora 1 invasión.  
Ibi 4 invasiones y 2 defunciones.  
Suro 5 invasiones y 6 defunciones.  
Novelda 6 invasiones y 4 defunciones.  
Orihuela 13 invasiones y 11 defunciones en la ciudad, y en la huerta 2 invasiones y 2 defunciones.  
Pego 64 invasiones y 18 defunciones.  
Polop 12 invasiones y 4 defunciones.  
Rejoles 1 defunción.  
Rafal 2 invasiones y 1 defunción.  
Sax 26 invasiones y 8 defunciones.  
Videna 27 invasiones y 14 defunciones.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN

No se ha recibido el parte.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 44 invasiones y 23 defunciones.  
Alarcón 1 invasión y 1 defunción.  
Cañada del Hoyo 30 invasiones y 5 defunciones.  
Fuentes 1 invasión.  
Laguna del Marquesado 1 invasión.  
La Ventosa 1 defunción.  
Lamerges 3 invasiones y 1 defunción.  
La Fana 1 invasión y 1 defunción.  
Palomares 1 invasión y 1 defunción.  
Peraleja 1 invasión.  
Sisantes 1 defunción.  
Tondos 1 invasión y 1 defunción.  
Villar de Olalla 3 invasiones.

#### PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 9 invasiones y 5 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 48 invasiones y 22 defunciones.

Albudeite 3 invasiones y 1 defunción.  
Alcantarilla 4 invasiones y 2 defunciones.  
Alguazas 9 invasiones y 3 defunciones.  
Archena 7 invasiones y 4 defunciones.  
Beniel 1 defunción.  
Blanca 10 invasiones y 4 defunciones.  
Calasparra 17 invasiones y 3 defunciones.  
Camano 1 invasión.  
Caravaca 19 invasiones y 3 defunciones.  
Cartagena 16 invasiones y 11 defunciones.  
Cehégín 14 invasiones y 6 defunciones.  
Centi 4 invasiones y 1 defunción.  
Cieza 17 invasiones y 4 defunciones.  
Cotillas 3 invasiones y 1 defunción.  
Jumilla 3 invasiones.  
La Unión 6 invasiones y 3 defunciones.  
Lorca 3 invasiones y 2 defunciones.  
Lorquí 2 invasiones.  
Molina 12 invasiones y 3 defunciones.  
Moratalla 6 invasiones y 2 defunciones.  
Mula 24 invasiones y 13 defunciones.  
Ojos 3 invasiones y 1 defunción.  
Pecheco 1 invasión.  
Priego 1 invasión y 1 defunción.  
Ulea 3 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva 1 invasión.  
Yecla 11 invasiones y 5 defunciones.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

Amposta 7 invasiones y 2 defunciones.  
Benifallet 1 invasión.  
Cherta 5 invasiones y 1 defunción.  
Freginals 11 invasiones y 1 defunción.  
Masdenverge 6 invasiones y 4 defunciones.  
Roquetas 26 invasiones y 9 defunciones.  
San Carlo 12 invasiones y 12 defunciones.  
En Tortosa, su huerta y arrabales, barrio de Jesús y casa de Beneficencia de dicha ciudad 24 invasiones y 24 defunciones.

#### PROVINCIA DE TERUEL

Luca de Jiloca dos invasiones y una defunción.  
Monreal 1 invasión y 1 defunción.  
Pronchales 1 invasión.  
San Martín del Río 2 invasiones y 1 defunción.  
Peralejos 2 invasiones y 2 defunciones.  
Valbona 1 invasión y 1 defunción.  
Vilhel 2 invasiones.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 1 invasión y 2 defunciones.  
Carpio 36 invasiones y 5 defunciones.  
Gerindote 2 defunciones.  
Ontígola 1 invasión y 4 defunciones.  
Puente del Arzobispo 3 invasiones.  
Quismondo 1 invasión.  
Quero 1 invasión.  
Villacañas 3 invasiones y 2 defunciones.  
Villasequilla 7 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva de Sagra 1 invasión.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 169 invasiones y 93 defunciones.  
Benimamet 3 invasiones y 1 defunción.  
Ruzafa 12 invasiones y 3 defunciones.  
Adzaneta 4 invasiones y 3 defunciones.  
Alacuas 14 invasiones y 8 defunciones.  
Albalat de la Rivera 1 invasión y 1 defunción.  
Albalat dels Sorells 4 invasiones y 1 defunción.  
Albaida 16 invasiones y 4 defunciones.  
Alberique 4 invasiones y 1 defunción.  
Alborsche 1 invasión y 2 defunciones.  
Alcaicer 4 invasiones y 4 defunciones.  
Aljorj 2 invasiones y 1 defunción.  
Alcira 2 invasiones y 1 defunción.  
Alcudia de Carlet 1 invasión y 2 defunciones.  
Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.  
Alfara del Patriarca 1 invasión.  
Alfarp 1 invasión y 1 defunción.  
Algar 1 invasión.  
Algezaesí 4 invasiones y 1 defunción.  
Alginet 6 invasiones y 4 defunciones.  
Almácer 2 defunciones.  
Benaguacil 7 invasiones y 2 defunciones.  
Beniganin 6 invasiones.  
Bótera 9 invasiones y 2 defunciones.  
Bolbaite 6 invasiones y 3 defunciones.  
Bugarra 3 invasiones y 2 defunciones.  
Buñol 2 invasiones y 1 defunción.  
Burjasot 3 invasiones y 3 defunciones.  
Campanar 4 invasiones y 4 defunciones.  
Canals 14 invasiones y 1 defunción.  
Carregente 2 invasiones y 1 defunción.  
Carlet 4 invasiones y 2 defunciones.  
Casinos 1 invasión.  
Catadáu 1 defunción.

Chella 1 defunción.  
 Chelva 12 invasiones y 6 defunciones.  
 Chirivella 6 invasiones y 1 defunción.  
 Cuart de Poblet 3 invasiones y 1 defunción.  
 Cuartell 1 invasión y 1 defunción.  
 Cuatretonda 7 invasiones y 4 defunciones.  
 Faura 2 invasiones.  
 Foyos 2 invasiones y 1 defunción.  
 Godella 3 invasiones.  
 Gestalgar 7 invasiones y 1 defunción.  
 Gilet 1 defunción.  
 Godolleta 2 invasiones.  
 Guadasequies 16 invasiones.  
 Guadasnar 1 invasión y 1 defunción.  
 Liria 31 invasiones y 8 defunciones.  
 Llausi 24 invasiones y 2 defunciones.  
 Macastre 2 invasiones y 2 defunciones.  
 Manises 2 invasiones.  
 Meliana 3 invasiones y 1 defunción.  
 Mislata 1 invasión y 1 defunción.  
 Mogente 8 invasiones y 2 defunciones.  
 Moncada 15 invasiones y 3 defunciones.  
 Montroy 1 defunción.  
 Nàquera 2 invasiones y 1 defunción.  
 Ollería 18 invasiones y 18 defunciones.  
 Palomar 2 invasiones y 1 defunción.  
 Paterna 6 invasiones y 4 defunciones.  
 Paiporta 2 invasiones y 2 defunciones.  
 Picaña 4 invasiones.

Puebla de Vallbona 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Pueblo Nuevo del Mar 16 invasiones y 9 defunciones.  
 Rafel Buñol 5 invasiones y 1 defunción.  
 Rafal de Salem 16 invasiones y 2 defunciones.  
 Requena 19 invasiones y 11 defunciones.  
 Ribarroja 5 invasiones.  
 Siete Aguas 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Silla 11 invasiones y 5 defunciones.  
 Sumacaiel 7 invasiones y 3 defunciones.  
 Tabernes Blanques 1 invasión y 3 defunciones.  
 Torrente 25 invasiones y 16 defunciones.  
 Tous 1 defunción.  
 Villalonga 5 defunciones.  
 Villamarchante 9 invasiones y 1 defunción.  
 Villanueva del Grao 3 invasiones y 2 defunciones.  
 Villar del Arzobispo 4 invasiones y 10 defunciones.  
 Yátova, 7 invasiones y 3 defunciones

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Almonacid de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.  
 Alpartir 10 invasiones y 4 defunciones.  
 Alogón 9 invasiones y 4 defunciones.  
 Arándiga 1 defunción.  
 Alfajrin 5 invasiones.  
 Alborje 1 invasión y 1 defunción.  
 Bardallur 2 invasiones.  
 Carenas 1 defunción.  
 Cariñena 1 invasión y 1 defunción.  
 Caspe 3 defunciones.

Calatorao 1 invasión y 1 defunción.  
 Castejón de las Armas 1 defunción.  
 Cinco Olivas 2 invasiones.  
 Eria 2 invasiones y 2 defunciones.  
 Escatrón 26 invasiones y 2 defunciones.  
 El Burgo 1 invasión.  
 Epila 8 invasiones y 4 defunciones.  
 Grisén 1 invasión y 1 defunción.  
 Lucena de Jalón 1 defunción.  
 Lumpiaque 10 invasiones.  
 La Almania 10 invasiones y 1 defunción.  
 Morés 2 invasiones y 1 defunción.  
 Monepé 1 invasión.  
 Pastriz 2 invasiones y 1 defunción.  
 Puebla de Alfindén 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Pina 8 invasiones y 1 defunción.  
 Rueda 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Saviñan 6 invasiones.  
 Terrer 4 invasiones y 2 defunciones.  
 Torres de Berrellén 3 invasiones.  
 Utero 2 invasiones y 3 defunciones.  
 Urrea de Jalón 1 invasión y 1 defunción.  
 Velilla de Ebro 3 invasiones y 1 defunción.  
 Villanueva de Gilocca 1 defunción.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 8 invasiones y 15 defunciones.  
 Carabanchel Bajo 1 defunción.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVADIDOS</b>				
Ascensión Coronas y Juan	70 años	San Vicente, 8, principal	Universidad	Ingresó en el Hospital.
María del Pilar Núñez	30 años	San Simón, 7, bajo	Hospital	Idem id.
Petra Alonso	"	Arroyo de Meaques, Camino de Carabanchel	Latina	"
Rosa García	"	San Telesforo, 1, Barrio de Bellas Vistas	Universidad	"
Teodora Maldonado	"	Plaza de las Peñuelas, 4, bajo	Inclusa	"
Jesefa Navarro Huertas	42 años	Camino de Carabanchel	Latina	"

FALLECIDOS

Felina Pierrot	37 años	Juanelo, 22, cuarto, derecha	Audiencia	Invadida el día 12.
Asunción Vaquero	43 años	Cava Baja, 13, segundo, derecha	Idem	Idem id., 13.
Ascensión Coronas y Juan	70 años	San Vicente, 8, principal	Universidad	Invadida el mismo día.
Rosa García	"	San Telesforo, 1, Barrio de Bellas Vistas	Idem	Idem, id. id.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Periana, Jimena, Albánchez, Santafé, Macharaviays, Málaga (por defunción de D. Teodoro Diaz Quintana) y Alhama (por jubilación de D. Manuel Calvo), que corresponden á los partidos judiciales de Colmenar, Mancha Real, Purchena, Santafé, Vélez Málaga, Málaga y Alhama respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Alhama que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Zaragoza (por defunción de D. Pedro Marín) y Benasque, que corresponden á los partidos judiciales de Zaragoza y Boltaña respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Debiéndose proceder á contratar el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1885-86, se convoca por el presente anuncio á pública licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en la calle de la Isla de Cuba y en los laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en este pliego de condiciones en los almacenes del Laboratorio central ante la Junta económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director, Ramón Botet y Fonollá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., entera-do del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ... del día... de... (ó Boletín oficial de... número... del día...), y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1885-86, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y á los precios siguientes:

El lote núm. ..., por la cantidad de... pesetas (en letra).  
 El lote núm. ..., por la cantidad de... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esta Dirección general por el Juez de primera instancia de Arecibo:

Resultando que el Juez municipal de Utuado telegrafió en 15 de Enero del corriente año al de primera instancia de Arecibo haber fallecido en el barrio de Jayuya, distante cuatro leguas de Utuado, Aurora Rivera Medina, y que no se podía verificar la inscripción correspondiente en el Registro civil por no haberse presentado la certificación facultativa que previene el art. 30 de la ley y 21 del reglamento del Registro civil, á causa de no existir facultativo que la expidiera y no haber sido trasladado el cadáver á dicha población para llenar la prescripción del art. 31 de la ley, por haberse inhumado en

el cementerio particular de aquel barrio, que forma con otro una parroquia de entrada:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, fué de dictamen que, en cumplimiento del art. 27 de la ley, el único medio era proveer de libros á los Alcaldes de los barrios que se encuentren en el caso del art. 2.º, á fin de que por los Comisarios se extiendan las actas de defunciones, matrimonios y nacimientos ocurridos desde que empezó á regir la ley, y remitan los ejemplares al Registro civil correspondiente para verificar la inscripción:

Resultando que el Juez de primera instancia de Arecibo, de conformidad en parte con lo representado por el Ministerio fiscal, dispuso que el Juez municipal de Utuado procurase que por el Alcalde pedáneo de Jayuya se abriesen tres libros ó cuadernos iguales á los que se llevan hoy en aquel Juzgado; previniéndose al referido Alcalde que para las inscripciones se atemperase á lo prevenido en el art. 2.º de la indicada ley y á sus concordantes del reglamento, remitiendo oportunamente uno de los ejemplares del acta del Registro respectivo á los efectos del último apartado del citado art. 2.º, y que se procediese desde luego á extender el acta de la defunción de Aurora Rivera Medina:

Considerando que el art. 2.º de la ley provisional del Registro civil, mandada observar en las islas de Cuba y Puerto Rico por Real decreto de 8 de Enero de 1884, dispone lo siguiente: «Cuando los nacimientos, matrimonios ó defunciones que hayan de inscribirse tengan lugar en puntos que disten mas de cinco kilómetros de las poblaciones donde se hallen instaladas las oficinas que se crean en virtud del artículo anterior, se harán constar en libros impresos que llevarán los Alcaldes y Alcaldes de barrio. Uno de los dos ejemplares del acta que extiendan éstos, se remitirá al Registro del estado civil respectivo para su inscripción definitiva.»

Considerando que la regla 1.ª de la instrucción de 17 de Noviembre de 1884 para cumplimiento de la ley y reglamento del Registro civil en las islas de Cuba y Puerto Rico no se opone á lo dispuesto en el art. 2.º de dicha ley, antes bien tiende á facilitar su ejecución;

Esta Dirección general aprueba lo resuelto en el caso de que se trata por el Juez de primera instancia de Arecibo, y dispone que para dar cumplimiento al art. 2.º de la ley del Registro civil en todos los puntos de las islas de Cuba y Puerto Rico que disten más de cinco kilómetros de las poblaciones donde existan oficinas del Registro civil, los Alcaldes ó Alcaldes de barrio ó pedáneos llevarán tres libros ó cuadernos iguales á los que se llevan en dichas oficinas, y en los que se harán constar los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en dichos puntos, remitiéndose uno de los ejemplares del acta al Registro del estado civil respectivo para su inscripción definitiva, y que dichos libros se abran poniéndose en su primera hoja, y por el Juez municipal, una certificación igual á la de apertura de los libros del Registro civil, con las variaciones consiguientes, firmada por el Juez municipal, por el Alcalde ó Alcalde pedáneo y por sus respectivos Secretarios, sellado con los de ambas oficinas, y todas las hojas de los libros con el del Juzgado municipal.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del Juez de primera instancia de Arecibo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	Fecha de la antigüedad en la clase.			Tiempo de servicio en la clase.			Tiempo total de servicios			OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
178	D. Manuel Novo Colson.	Administración subalterna de Sagua, Cuba.	15	Agosto.	1884	8	3	2	20			
179	D. Manuel Larraz.	Dirección de Administración civil de Filipinas	21	Febrero.	1884	8	3	2	8			
180	D. Manuel López Sánchez.	Central de Contribuciones de Puerto Rico.	5	Noviembre.	1884	7	21	10	3	11		
181	D. Benito Quijada.	Cesante.	22	Mayo.	1883	7	2	2	4	4		
182	D. Octavio Campos.	Vista de la Aduana de Cárdenas.	29	Noviembre.	1884	7	2	1	2	23		
183	D. José María Ap. rici.	Subdelegación de Hacienda de Isabela.	28	Mayo.	1884	7	2	7	7			
184	D. Rodrigo Martínez.	Cesante.	31	Diciembre.	1871	6	2	11	11	16		
185	D. Rafael Azopardo.	Cesante.	1.º	Setiembre.	1873	6	1	3	3	21		
186	D. Hipólito Alvarez Borbolla.	Cesante.	24	Noviembre.	1872	6	2	4	6	10		
187	D. Enrique Godino.	Gobierno civil de Manila.	7	Agosto.	1884	6	2	3	4	18		
188	D. Manuel Montes.	Ordenación general de Pagos de Filipinas	2	Setiembre.	1884	6	2	6	6			
189	D. José Vallina Villaverde.	Aduana de la Habana.	6	Noviembre.	1884	5	28	1	4	4		
190	D. Gabriel Rodríguez Hermida.	Cesante.	31	Mayo.	1875	5	25	21	3	27		
191	D. Juan Vilanova Canals.	Administración de Hacienda de Pinar del Río.	5	Diciembre.	1884	5	23	2	10	23		
192	D. Matías Aznar Morelló.	Central de Rentas de Filipinas.	29	Noviembre.	1884	5	16	14	18	18		
193	D. Félix Barrera.	Vista de la Aduana de Aguadilla.	28	Diciembre.	1884	5	16	9	11	25		
194	D. Diego Pellicer y Viguera.	Gobierno político militar de Visayas.	23	Noviembre.	1884	5	2	5	7	1		
195	D. Juan Manuel Lasqueti.	Depositario Clavero de la subalterna de Cienfuegos.	17	Noviembre.	1884	5	2	18	7	6		
196	D. Enrique Giro Oquendo.	Gobierno civil de Santiago de Cuba.	4	Diciembre.	1884	5	2	7	6	27		
197	D. Dionisio Mantilla.	Cesante.	3	Junio.	1871	5	2	7	3	23		
198	D. Manuel Jiménez Corta.	Administración de Hacienda de la Habana.	16	Diciembre.	1884	5	2	4	7	6		
199	D. Fernando Pérez del Camino.	Contaduría general de Filipinas.	30	Diciembre.	1884	4	22	2	5			
200	D. Tomás Castro.	Interventor de Hacienda de Ilocos Sur.	31	Octubre.	1884	4	13	4	4	13		
201	D. Ernesto Saavedra.	Administración de Hacienda de la Habana.	30	Diciembre.	1884	4	10	6	7	17		
202	D. José Balboa.	Cesante.	30	Junio.	1866	4	5	25	3	26		
203	D. Faustino Canal.	Cesante.	23	Enero.	1874	4	5	21	11	13		
204	D. Gabriel Sánchez Alarcón.	Central de Rentas de Filipinas.	14	Enero.	1885	3	19	5	4	24		
205	D. José Martínez Arribas.	Cesante.	20	Enero.	1873	3	12	17	4			
206	D. Teodoro L. puente.	Cesante.	24	Diciembre.	1882	3	11	5	11	13		
207	D. Santiago Larios San Martín.	Inspección de Hacienda de Filipinas.	30	Diciembre.	1884	3	2	3	3			
208	D. Alfonso Perinat y Lasso.	Dirección de Administración civil de Filipinas.	24	Febrero.	1885	2	25	2	3	13		
209	D. Ricardo Lamar.	Gobierno civil de Motanzas.	2	Marzo.	1885	2	24	6	4	5		
210	D. Cayetano Riva Rocafull.	Administrador de la subalterna de Manzanillo.	5	Febrero.	1885	2	18	18	11	4		
211	D. José Santos Murillo.	Cesante.	31	Octubre.	1884	2	15	32	5	13		
212	D. Clemente Catalán.	Cesante.	28	Octubre.	1873	2	8	3	3	17		
213	D. Agustín Maró.	Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico.	26	Marzo.	1885	1	22	4	3			
214	D. Enrique Tonet.	Cesante.	9	Noviembre.	1866	1	17	18	7	6		
215	D. Rafael Font y Giró.	Intendencia general de Cuba.	23	Marzo.	1885	1	16	4	9	25		
216	D. Vicente Díaz y Díaz.	Ayudante del presidio de la de Puerto Principe.	26	Mayo.	1885	33	9	7				Electo.
217	D. José Moreno Fernández.	Gobierno general de Cuba.	4	Abril.	1885	5	4	25	4	25		Idem.
218	D. Juan F. Martínez.	Administrador de la subalterna de Baracoa.	20	Marzo.	1885	5	1	15	1	15		Idem.
219	D. Ramón Baldorioty.	Central de Contribuciones de Puerto Rico.	9	Abril.	1885	3	2	2	2			Idem.
220	D. Joaquín Luis Brunet.	Contador de la Aduana de Aguadilla.	25	Febrero.	1885	2	2	2	8	12		Idem.
221	D. Manuel Betancourt.	Ayudante del presidio de la de Puerto Principe.	26	Mayo.	1885	2	2	2	8	12		Idem.
222	D. Santiago García Mangirón.	Interventor de Hacienda de Samar, Filipinas.	7	Mayo.	1885	31	2	2	24			Idem.
223	D. Angel Armaca y Herrera.	Interventor de Hacienda de Camarines, id.	5	Junio.	1885							
OFICIALES QUINTOS DE ADMINISTRACIÓN												
1	D. Juan Carlos Jiménez.	Secretario del Gobierno político militar de la Paragua.	16	Setiembre.	1880							Ha sido Oficial segundo.
2	D. Miguel E. Cabello.	Vista de la Aduana de Sagua.	20	Mayo.	1878	3	6	19	24	10	18	Idem id. tercero más de dos años.
3	D. Alberto Alcalde.	Contador de la subalterna de Guantánamo.	4	Marzo.	1873	6	6	2	6	2		Idem id. tercero más de un año.
4	D. Carlos Geigel Zenón.	Aduana de Puerto Rico.	6	Mayo.	1859	26	3	22	26	3	22	Idem id. cuarto 16 años.
5	D. Trinidad Vergara.	Aduana de Puerto Rico.	19	Octubre.	1865	19	6	23	46	10	12	Idem id. cuarto siete años y siete meses.
6	D. Antonio Conde y Mata.	Interventor de Hacienda de Ilocos.	17	Junio.	1876	8	8	20	15	6	25	Idem id. cuarto siete años.
7	D. Manuel Pérez de Tena.	Cesante.	18	Noviembre.	1873	4	7	22	14	11	3	Idem id. cuarto más de cuatro años.
8	D. Manuel San Clemente.	Cesante.	18	Abril.	1873	5	2	15	8	3	25	Es Oficial cuarto en la Península con tres años.
9	D. Pedro Mairata.	Vista de la Aduana de Sagua.	13	Junio.	1880	2	7	2	7			Ha sido Oficial cuarto dos años.
10	D. Eduardo Jiménez Sagarmínaga.	Administración de Hacienda de Santa Clara.	20	Diciembre.	1869	13	6	22	13	6	22	Idem id. cuarto un año y seis meses.
11	D. José Emilio Basabe.	Contador de la subalterna de Gibara.	11	Marzo.	1881	3	6	9	28	5	23	Idem id. cuarto un año y cinco meses.
12	D. Emilio Pradas Montenegro.	Idem id. de Trinidad.	10	Agosto.	1872	10	2	29	12	4	5	Idem id. cuarto un año y tres meses.
13	D. Teodoro Taule.	Resguardo de Puerto Rico.	31	Mayo.	1883	2	5	2	2	5		Idem id. cuarto un año.
14	D. Manuel Pastora Eseribano.	Gobierno civil de la Habana.	23	Abril.	1883	1	4	5	8	10	15	Idem id. cuarto siete meses.
15	D. Federico Aranz.	Administrador de la subalterna de Bejuca.	7	Febrero.	1880	4	7	8	21	10	23	Idem id. cuarto seis meses.
16	D. Eduardo Romero.	Interventor de la Administración de Hacienda de Bataan.	5	Enero.	1874	3	7	16	3	7	16	Idem id. cuarto cuatro meses.
17	D. Pedro Lamothe.	Cesante.	14	Abril.	1845	34	3	17	34	3	17	
18	D. Francisco Fernández.	Dirección de Administración civil de Filipinas.	19	Enero.	1883	27	10	1	27	10	1	
19	D. Luis Azevilla.	Dirección de Administración civil de Filipinas.	2	Mayo.	1862	21	9	9	27	5	5	
20	D. Manuel Sáez Abascal.	Cesante.	12	Enero.	1852	17	10	9	31	6	19	
21	D. Joaquín Pinera Alvarez.	Administrador de la subalterna de Guanajay.	21	Enero.	1868	17	5	17	5			
22	D. Luis María Valdejuli.	Cesante.	29	Setiembre.	1865	16	4	15	38	1	20	
23	D. Mariano Puente Villalón.	Cesante.	8	Abril.	1861	13	5	29	29	8		
24	D. Francisco Padró.	Cesante.	27	Setiembre.	1867	13	3	9	17	3	9	
25	D. José Franco y Franco.	Cesante.	8	Octubre.	1859	12	11	18	21	2	5	
26	D. Sandalio Valcárcel.	Cesante.	28	Setiembre.	1887	12	6	29	18	11	12	
27	D. José C. Ruiz Pérez.	Cesante.	27	Diciembre.	1871	12	6	16	13	3	16	
28	D. Cesáreo Clemente Torres.	Cesante.	10	Febrero.	1871	12	4	13	18	11	11	
29	D. Juan Andrade Blanco.	Cesante.	1.º	Marzo.	1853	11	6	21	21	3	3	
30	D. José María Otero.	Cesante.	4	Noviembre.	1869	11	4	18	34	4	27	
31	D. Miguel Cardona.	Cesante.	8	Agosto.	1872	11	3	16	16	8	15	
32	D. Domingo Aragón.	Contaduría de Puerto Rico.	16	Octubre.	1870	11	3	13	37	3	6	
33	D. José Zaragoza.	Cesante.	7	Junio.	1868	11	3	1	20	8	6	
34	D. Jovito Ciscar.	Cesante.	28	Abril.	1873	11	1	11	11	1	11	
35	D. Francisco Antonio Sanda.	Cesante.	10	Setiembre.	1872	11	2	28	8	22		
36	D. Feliciano Díaz Díaz.	Administrador de la subalterna de Jaruco, Cuba.	4	Abril.	1874	11	2	11	2			
37	D. Arturo de la Cruz.	Cesante.	7	Febrero.	1888	10	11	2	9	5		
38	D. Romualdo Aguiar.	Cesante.	10	Mayo.	1864	10	6	1	45	3	19	
39	D. Ambrosio Borjas.	Secretario del Gobierno político militar de Zamboanga.	26	Febrero.	1875	10	3	25	12	4	9	
40	D. Roberto Berdú.	Administración de Hacienda de Manila.	4	Abril.	1873	10	2	3	10	4	21	
41	D. Antonio Franco.	Administrador de la subalterna de San Cristóbal, Cuba.	11	Junio.	1873	10	2	2	10	2		
42	D. José A. Espínola.	Colector de Rentas de Manatí, Puerto Rico.	15	Octubre.	1870	9	10	11	16	4	1	
43	D. José Redillo.	Cesante.	25	Abril.	1868	9	14	17	10	22		
44	D. Cayetano Ruso.	Interventor de Hacienda de Tayabas, Filipinas.	19	Febrero.	1874	9	2	16	9	6	25	
45	D. Juan Guevara Arrieta.	Guardaalmacén de la Aduana de Zamboanga.	21	Octubre.	1863	9	1	16	26	11	9	
46	D. Ramón Larrañaga.	Interventor de Hacienda de Basilán.	22	Abril.	1876	9	1	18	9	18		
47	D. Isaura Villamil.	Administración de Hacienda de la Habana.	27	Enero.	1872	9	1	14	9	14		
48	D. Manuel Paniagua.	Intérprete del Gobierno general de Puerto Rico.	10	Julio.	1876	8	10	25	8	10	25	
49	D. Aniceto de la Torre.	Cesante.	14	Mayo.	1872	8	10	24	6	24		
50	D. Leopoldo Murillo.	Administración de Hacienda de Batangas.	2	Enero.	1877	8	5	11	8	5	11	
51	D. Teodosio Pintado.	Guardaalmacén de Hacienda de Pampanga.	7	Enero.	1877	8	5	11	8	5	11	
52	D. Justo Guevara.	Cesante.	25	Junio.	1887	8	4	21	13	8	13	
53	D. Marcelino Viejo.	Cesante.	17	Diciembre.	1874	8	4	6	9	10	27	
54	D. Julio Llanos Mata.	Aduana de Guayamo, Puerto Rico.	17	Febrero.	1877	8	3	21	10	11	9	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Kattegat.

VALIZA EN EL BANCO VASSABERGET, FUERA DE Fjarchals, SUECIA. (A. H., núm. 74393. París, 1883.) Sobre la parte E. del banco Vassaberget, situado por fuera de Fjarchals en el canal entre Nidigen y Vrangø, se ha colocado una valiza flotante, negra, con globo.

Situación: 57° 24' 25" N. y 15° 4' 45" E.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN LOS BANCOS FLADEN (A. H., número 74394. París, 1883.) Las valizas del banco Fladen sólo diferían hasta ahora en su color; para reconocerlas mejor, á la boya roja, con globo, del Fladen O. se ha añadido una escoba con las puntas hacia arriba.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO DEL LYBECKAREVET Y DEL SKOTTAREVET, FUERA DE FALKENBERG. (A. H., núm. 74395. París, 1883.) Para distinguir mejor las dos valizas flotantes rojas con globo, del Lybeckarevet y del Skottarevet se ha añadido:

Una escoba con las puntas hacia abajo á la valiza del Lybeckarevet.

Una escoba con las puntas hacia arriba, encima del globo de la valiza del Skottarevet.

Carta núm. 648 de la sección I.

Océano Atlántico Septentrional

Estados Unidos.

ESTACIONES DE SEÑALES HORARIAS. (A. H., núm. 74396. París, 1883.) Se han establecido bolas horarias: en Filadelfia, en el edificio del Maritime-Exchange; en Baltimore, en el edificio del Baltimore and Ohio Railroad, y en Hampton (Hampton-Road), en la torre E. del hotel Hygeia.

La caída de estas bolas tiene lugar todos los días (excepto los domingos) al ser mediodía en el Meridiano de 75° al O. de Greenwich (ó sea á las 4<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup>, 4 del meridiano de San Fernando), y se izan al tope del asta 5 minutos antes del instante del mediodía.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

LUZ EN LA PUNTA MAESTRA. (A. H., núm. 74397. París 1883.) En un faro levantado sobre la punta Maestra, punta de la izquierda de entrada del Po di Pila, se ha encendido una luz giratoria, blanca, con destellos cada minuto: luz, 13 segundos; eclipses, 47 segundos. Los eclipses no aparecerán sino á distancia de 40 millas; dentro de este límite se podrá ver una ligera reaparición de la luz como á los 2/3 de su duración.

Alcance: 16 millas.

Aparato dióptrico de segundo orden.

Carta núm. 798 de la sección III.

PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE MANFREDONIA. (A. H. número 74398. París 1883.) El muelle de Manfredonia se ha prolongado 400 metros. Como ninguna luz señala el extremo nuevo, los buques que entren ó salgan de noche deben dar bastante resguardo á la luz fija blanca, que continúa encendiéndose en lo que antes era extremo.

Carta núm. 154 de la sección III.

Océano Pacífico Septentrional

Estados Unidos.

ESTACIONES DE SEÑALES HORARIAS EN SAN FRANCISCO. (A. H., número 74399. París 1883.) Se ha establecido una bola horaria en la montaña del telégrafo de San Francisco y otra en la isla Mare.

Estas bolas caen todos los días (excepto los domingos) al ser mediodía meridiano de 120° al O. de Greenwich (ó sea á las 7<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup>, 4 de San Fernando), y se izan al tope del asta 5 minutos antes del instante del mediodía.

Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El 17 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, de cartones y de cartulinas, como asimismo los pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en la misma durante los años económicos de 1885-86 á 1889-90.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Administrador Jefe, FRANCISCO ECHAGÜE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección para contratar en pública subasta la tinta y leña necesarias para la tirada del periódico oficial durante el ejercicio de 1885-86; y habiendo quedado de-

bierta la licitación convocada el 26 de Junio próximo pasado, se anuncia por tercera vez por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director-Administrador, P. I., Federico Díez de Tejada.

Piiego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la tinta negra de imprimir y leña necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª El contratista se obliga á suministrar 2.000 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de leña de 50 litros de cabida cada una, que se consideren necesarios en la Imprenta Nacional durante el ejercicio de 1885 á 1886.

2.ª Los precios que se fijan para cada artículo son los siguientes:

Una peseta 10 céntimos por cada kilogramo de tinta, y 2 pesetas cada cuba de leña de 50 litros.

3.ª La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 100 á lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional de los artículos que se subastan, cualesquiera que sean las cantidades que se necesiten, toda vez que las marcadas en la condición 1.ª no son más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

También queda sujeto el contratista á suministrar dichos artículos pasado que sea el año á que se refiere este contrato bajo las mismas condiciones en el estipulado, hasta tanto que se celebre nueva subasta y el licitador empiece á cumplir su compromiso.

5.ª El contratista entregará la tinta y leña en este establecimiento en virtud de los pedidos que se le hagan por la Administración de la Imprenta Nacional, para lo cual se le facilitarán los vales correspondientes debidamente autorizados, sin cuyo requisito no le serán de abono en sus cuentas.

6.ª La tinta y leña han de ser reconocidas á su presentación por personas competentes designadas al efecto, devolviéndose las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, y se adquirirán por cuenta del licitador en ajuste alzado, si no reponen las desechadas en término de dos días.

7.ª Igualmente se adquirirán por administración, á cuenta de la fianza, la tinta y leña que, solicitada por la Administración de la Imprenta en la forma prevenida en la condición 5.ª, no sea presentada por el contratista en término de dos días á la fecha del pedido.

8.ª El rematante presentará cuenta mensual de las entregas de tinta y leña hechas en el mismo, y después de examinadas por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 28 del corriente á las dos de la tarde, ante el Sr. Director del establecimiento, el Interventor, el ingeniero y un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente por los licitadores, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto y acompañadas del resguardo de depósito preventivo, la cédula personal y último recibo de la contribución industrial. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá sin admitir ninguna otra al examen y lectura de las presentadas, y adjudicará provisionalmente el remate al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales habrá entre ellos que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca más ventajas en el precio del suministro.

La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

12.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el de dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente, los de inserción del anuncio y pliego de condiciones y cuantos sean motivo de la subasta.

13.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 475 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda, al tipo medio de cotización del mes anterior, cuya cantidad elevará el contratista á 350 pesetas en término de ocho días al en que se le comuniquen la aprobación definitiva.

Los depósitos preventivos se devolverán en el acto á todos los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas.

14.ª Si después de aprobado y adjudicado el remate pasasen ocho días sin constituir el depósito de las 350 pesetas, el contratista perderá las 475 del depósito preventivo, verificándose bajo su responsabilidad nueva subasta.

15.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones estipuladas, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta resarcirse de los perjuicios que á la misma se irroguen.

16.ª Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo adjunto, contenga modificación en su contenido ó exceda de los tipos fijados será desechada.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director-Administrador, P. I., Federico Díez de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . . cuarto . . . . ., según expresa la cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de . . . . ., se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y leña necesarias en la misma, al precio de . . . . . (en letra) cada kilogramo de tinta, y á . . . . . (en letra) cada cuba de leña de cabida de 50 litros.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que acudieron al llamamiento hecho por este centro directivo en 24 de Junio del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los alumnos de la Escuela especial del cuerpo, en quienes concurren las circunstancias que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1876 y desean prestar sus servicios en el cuerpo mencionado, presenten en la misma, y en el plazo de seis días, que

deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud, para en su vista ser colocados en servicio activo, advirtiéndose que los que ingresen en el expresado cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el Escalafón del citado cuerpo será el que les correspondiere con arreglo á la calificación que respecto de ellos remita el Director de la Escuela especial del mismo en el próximo mes de Setiembre, pues el que se les asigna en la relación nominal adjunta es el alfabético de sus apellidos.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director general, E. PÉREZ HERNÁNDEZ.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Relación nominal por orden alfabético de los individuos que han terminado los estudios en esta Escuela.

NOMBRES

- D. José Arenas y García.
  - D. Ricardo Bogueyín de la Fuente.
  - D. Ramón Elosegui y Petitjean.
  - D. Pedro Garán y Cañellas.
  - D. José Gaytán de Ayala.
  - D. Guillermo de Goytia y Valle.
  - D. Luis Justo y Sánchez.
  - D. Alberto Machimbarrena y Gogorza.
  - D. Eladio Sala y López.
  - D. Francisco Terán y Morales.
- Madrid 6 de Julio de 1885.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º.—El Director, D. Sala.—Es copia.—El Director general, E. Pérez Hernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos

día 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Cerviz.</i>
Berja . . . . .	Luisa Redondo.—Casa Conde Vega-Mor (ausente).
Béjar . . . . .	Modesto Manrique.—Jerónima, 13, litografía (ausente).
Córdoba . . . . .	Sánchez Barrio.—Sin señas.
Santander . . . . .	Estéban H.—Idem id.
	<i>Emp.</i>
Lugo . . . . .	José Para.—Calle Jorge Juan (barrio Salamanca).
Salamanca . . . . .	María Rodríguez.—Calle de Vanta (barrio Guindalera).
	<i>Nova.</i>
Aranjuez . . . . .	Elena Reinoso.—Calle de Ruiz, 14, segundo.
	<i>Sur.</i>
Leganés . . . . .	Sra. Labarra.—Cortadilla, Desamparados, 6, segundo.

Madrid 13 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración del Correo central.

día 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 461 Alfonso Talavera.—Albacete.
- 462 Aurelio del Portillo.—Murcia.
- 463 Dolores Sierra.—Granada.
- 464 Gregorio de Ganes.—Horta.
- 465 Jerónima García.—Perales de Tajuña.
- 466 Gonzalo Elias.—Vicióvara.
- 467 Inés García.—Adamuz.
- 468 Juan Faure.—Barcelona.
- 469 Juan García.—Tetuán de las Victorias.
- 470 José Pereira.—Barcelona.
- 471 José Birgili.—Idem.
- 472 Joaquín Lloret.—Idem.
- 473 Luis Perpiñán.—Villanueva.
- 474 Miguel Garzón.—Andújar.
- 475 Narciso Oller.—Barcelona.
- 476 Paulino Quintana.—Vallecas.
- 477 Pilar Costa.—San Sebastián.
- 478 Ricardo Chacón.—Barcelona.
- 479 Ricardo Aguillo.—Idem.
- 480 Virginia Granja.—Alicante.

Madrid 12 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

día 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 481 Andrés Moreno.—San Ildefonso.
- 482 Antonio Escolar.—Vellón.
- 483 Apolonia Merceán.—Chamartín.
- 484 Ceferino Brochado.—Pedroso.
- 485 Carro é Hijo.—Lugo.
- 486 Domingo Barrio.—Fozuelo.
- 487 Magdalena la Carboja.—Sin dirección.
- 488 Pablo Gasco.—San Sebastián.
- 489 Pascual Martínez.—Sin dirección.
- 490 Soledad Pérez.—San Lorenzo.
- 491 Vicente Aceituno.—Málaga.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

día 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 492 Eugenio González.—Colmenar.  
493 Eusebio Almasegui.—Sos.  
494 Juana Redondo.—Valladolid.  
495 José Varela.—Vallecas.  
496 Luis Ortiz.—Idem.  
497 Manuel Blanco.—Idem.  
498 Norberto Cárdenas.—Ontigola.  
499 Pablo García.—Villar Canes.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

#### Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta.
- 4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á 40 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de cada asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinación de tres objetos de Historia natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, presentando á la par y como complemento á este ejercicio, una Memoria sobre la manera de disponer y conservar las colecciones de aquellos, y diciendo algo también sobre el arreglo y disposición de un Jardín Botánico. La lectura de la Memoria durará por lo menos 40 minutos, y para la determinación y clasificación de los ejemplares que hará el opositor incomunicado durante el tiempo que le designe el Tribunal, se le suministrarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

El tercero, que será exclusivamente práctico, consistirá en hacer algunas preparaciones microscópicas, como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra, preparaciones que el Tribunal designará en el acto, de las partes ó productos que de los seres de la naturaleza son objeto del estudio en dicha enseñanza. También demostrará prácticamente cómo se preparan las plantas para colocarlas en los herbarios, y algunos conocimientos de taxidermia en la forma que el Tribunal acuerde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las 12 de la mañana.

Valladolid 10 de Julio de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gómez. 104—M

#### Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, han de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad las plazas de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á las de Química y á las de Historia natural, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta.
- 4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias para la Ayudantía de Química en la Sección de Físico-químicas; y para la de Historia natural en la Sección de Naturales.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

Para la plaza de Ayudante de Química.

1.º En contestar el opositor, en más de media hora y menos de una, á cinco preguntas sacadas á la suerte de entre un número de ellas 15 veces mayor que el de opositores.

2.º En la preparación de una lección que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte, arreglando los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que deba emplearse en la preparación de dichos experimentos y demostraciones, en cuya repetición ante el mismo no deberá invertirse más de una hora.

3.º El opositor ejecutará una operación de Química en el Laboratorio, completamente incomunicado, y durante el tiempo que el Tribunal designe, facilitándole los aparatos, instrumentos y objetos necesarios de que se disponga en el Establecimiento.

Y 4.º En demostrar alguna práctica en el uso de la Lámpara de esmaltar, en la manera de trabajar con el espectro y en el modo de utilizar el microscopio.

El aspirante no pasará á un ejercicio sin haber sido previamente aprobado en el anterior.

Para la Ayudantía de Historia natural.

Se harán tres ejercicios: el primero consistirá en contestar por lo menos á 40 preguntas sacadas á la suerte de entre un número 20 veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de cada asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinación de tres objetos de Historia natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, presentando á la par y como complemento á este ejercicio una Memoria sobre la manera de disponer y conservar las colecciones de aquellos, y diciendo algo también sobre el arreglo y disposición de un Jardín Botánico. La lectura de la Memoria durará por lo menos 40 minutos, y para la determinación y clasificación de los ejemplares, que hará el opositor incomunicado durante el tiempo que le designe el Tribunal, se le suministrarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

El tercer ejercicio, que será exclusivamente práctico, consistirá en hacer algunas preparaciones microscópicas, como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra, preparaciones que el Tribunal designará en el acto, de las partes ó

productos que de los seres de la naturaleza son objeto del estudio en dicha enseñanza. También demostrará prácticamente cómo se preparan las plantas para colocarlas en los herbarios; y algunos conocimientos de Taxidermia, en la forma que el Tribunal acuerde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 30 de Junio de 1885.—El Rector, Martín Villar. P—20

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio, para que tan luego como lleguen á su noticia, se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarse de un asunto que les compete.

Señores: D. Eugenio del Amo, Pedro Aganzo Montalba, Edmundo Adcock, Carlos Aceituno, Deogracias Martínez; Pedro Arévalo, Genaro Alonso, Mariano Abizanda, Eusebio Aymar, Enrique Alborniz, Angela Aguacil, José Arias, Hermenegildo Arribas, Pelegrín Antón, Agustín Alonso, Isidora Alonso, Ramón Almasa, Angel Agudo, Genaro Alonso, Acas-tasia Burgos, Sebastián Bercocheas y Carmona, Rosa Barri Gregorio Balbuena, Isidoro Bretones y Sevilla, Baronesa de Burnaby, José Blanco, Benito Baldovinos, Emilio Casals, Leoncio Bejarano, José Cedrón, Salustiano Canaón, Ramón Caneio, Francisco Calatayud, Carlos Camposorio, Ramón Coiomo, Concepción Calvet, Donato Cintora Martínez, Enrique Caldeira y García, Victoriano Clavijo, José Carrero, Anselmo Cortán, Federico Correa, Francisco de la Cruz, Juan Criedostomo, Leonardo Castillo, Andrés Colás, Salvador Callarzu, José Carbanel, Joaquín Casariego, Eulogia Cuenco, Joaquín Chillida, Luis Diaz, Eusebio, Dacal y Pérez, Casimiro Diaz, Guillermo Estola, Teodoro Escolano, Adolfo Escudero, Martín Estefanía, José Escriba, Francisco Echavarría, José Fernández Costa, Manuel Fernández, Vicente Fuentes, Blas Fernández, Antonio Fernández, Ana Ferrer de Ains, Hermenegildo Ferrer, Jesusa Fernández, José Floser, José Feijóo, Bernardo de Frau, Federico García Moreno, Manuel García Tarínco, Francisco García, María Guareda, José González, Víctor García, Nicolás Giraldo, José Gortés, Teresa Gómez, Manuel García, Antonio Gómez, Segunda González, José Gorgollo, Mateo González, Carmen García, Toribio García, Rosa García, Tomás García, Manuel Hidalgo, Manuel Huertos, Josefa Hidalgo, Eusebio Haza, Rufino Benito Huerta, María Herrero de la Peña, Francisco L. de Hernández, Mateo Hernández Avila, José Salvador Hernández, José Hernández, Pedro Hernández Ruiz, Estéban Jabardo, Manuel Jeremo García, Domingo Jiménez, Ignacio Jiménez, Juan Jimeno Sacristán, José López Sánchez, Toribio López, Santiago López, Agapito López, Manuel Leal, Mateo López, Braulio Lacasa, Francisco de Asís Lafite, Julián López, Enrique López, María Lón Alvareda, Pedro Laudima, León Landa, Güeés López, Antonio María, Luis Martínez Busto, Román Martínez, Bernardo Martínez, Tomás Moriera, Jesús Mesa, Bartolomé Montañez, Patricio Martínez, Liborio Martín, Tomi-ma Miguel, Juan Mena y Martín, Ramón Muñoz, José Mera-illo, Francisco Martínez, Laureana Muñoz, Eulogio Madrid, Daniel Marcos, Miguel Martínez, Andrés Martín, Ruperto Me-lero, Francisco Nunez, Marcelino Neyra, Alejandro N., María Negrillo, Pedro Nadal y Palacios, Lucio N., Florentino Ojmo, Enrique Ortega, Domingo Oremanz, Ponciano Padules, Cris-men Pérez, Fernando Pérez, Josefa Pérez, Pilar Puentes Coronel, Luciano Pascende, Juan Manuel Parra, Román Pliego, Policarpo Pastor, Gregorio Palacios, Nicolás Palacios, Ga-rriano Pina, Leonardo Pereda, Manuel Pilado, Estanislao Pé-rez, Florencio Pedraza, Rafael Piernas, Benito Poza y Poza, José Rojas, Juan Rodríguez, Victorio Roqué, Manuel Robleda-no, Francisco Ramos Pérez, Marcos Redondo, Juana Rincón, Julio Ruiz, Emilio Rollán, Isidro Ruiz Fiel, Juan Francisco Ravenet, Pantaleón Ruiz, Rafael Reigue, Toribio Reoz, Anto-nio Sánchez, Julián Sánchez, Cristina Seber, Antonio Soletto, Indalecio Sánchez, Saturnino Sánz, Carmen Sancho, Sebastián Sirvent, José Pérez Marín, Diego Sol r Cuesta, Pascual Soto, Juan Soriano, Francisco Segura, José Suvirá, Juan Salcedo, Ricardo Simerz Sánchez, Antonio Suárez, José A. Saavedra, Jerge T. Buit, Sofía Torre, Felipe Torres, Canuto Toracín, Martín Useleti de Ponte, Isidoro Villar, Camilo Vázquez, Francisco Valle, Francisco Vera y Salvador Vizquert y Macías. Madrid 10 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Sa-laya. —3

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Ramón González Pérez, Comandante Fiscal del batallón reserva de Barcelona, núm. 16.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al soldado de dicho batallón Manuel Gilarrán Pueyo, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, provincia de ídem, de edad de 25 años, de oficio dorador. Sus señas: estatura 1'650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena;

Usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado individuo para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel de San Pablo de esta ciudad, á dar sus descargos y defensa; en inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 18 de Junio de 1885.—El Fiscal, Ramón Gon-zález. 21—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que conozcan á los Tenientes que fueron del batallón reserva de Seo de Urgel D. Enrique Muller Artigas y D. Félix Sabater Mestre, y al de igual clase del batallón depósito de la misma población D. Manuel Vidal y Nadal, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este, se presenten en esta Fiscalía, calle de Escudill rs, número 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirles declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 30 de Junio de 1885.—Isidoro Bassols.—El Se-cretario, Ignacio Malagarriga. 22—M

D. Wenceslao Vallarino y Carrasco, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Barcelona.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al Capitán y tripulantes que eran de la dotación de la fragata inglesa *Knight of the Thistle* en 12 de Diciembre de 1882, en cuya época embistieron con el vapor *Campeador*, para que en el término de 40 días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Capitanía del puerto de Barcelona á prestar declaración; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 30 de Junio de 1885.—Vicente J. 23—M

##### BETANZOS

D. José Parga y Peña, Teniente del batallón depósito de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño último estoy instruyendo el recluta disponible del mismo Francisco Muñoz Incognito, natural de Betanzos, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad á que diere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios más públicos ó insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Betanzos 24 de Junio de 1885.—José Parga. 24—M

##### CADIZ

D. Manuel Galindo López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Manuel Ruiz Buzón, de la cuarta compañía del expresado batallón, por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria, oficinas del batallón Depósito donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 26 de Junio de 1885.—Manuel Galindo. 25—M

##### CALATAYUD

D. Manuel Ciria Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante y Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado el soldado de este batallón Francisco Vicente Madrona, natural de Belmonte, á quien me hallo sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse antes del término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo que se le marca, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Calatayud 3 de Julio de 1885.—El Fiscal, Manuel Díaz. 87—M

##### CEUTA

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera y Llamas, Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma;

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa García Miranda, vecina que fué de esta plaza, y que en el año de 1884 vivía en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 113, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resulten en la causa que se instruye por intento de estafa á Mr. Vuillemin; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 30 de Junio de 1885.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José de Ar-taza. 26—M

##### CIUDAD REAL

D. José Fernández Cid, Comandante graduado, Capitán del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, y Fiscal interino de esta plaza de Ciudad Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Socuellamos, de esta provincia, donde se hallaba con licencia, el sargento segundo de la Guardia civil, que fué del Ejército de Filipinas, Gil López Checa, natural de Belmonte, provincia de Cuenca, á quien se le sigue causa por el delito de violación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Gil López Checa, señalándole el cuartel de la Misericordia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 19 de Junio de 1885.—El Fiscal, José Fernández. 27—M

## CORUÑA

D. Ramón Aud Sejo, Alférez Fiscal del batallón cazadores de Réus, núm. 6.

Habiéndose ausentado del punto de su naturaleza el soldado de la octava compañía de este batallón, afecto al batallón depósito de Sarriá, Juan Arias López, á quien estoy sumariando por delito de desertión cometido estando con licencia ilimitada en Gailabar, parroquia de Castro de Rey, Ayuntamiento de Paradela (Lugo);

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 23 de Junio de 1885.—Ramón Aud. 28—M

## FERROL

D. Matías Sevane Ares, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina y Fiscal interino del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 18 de Mayo último el corneta de la primera compañía de dicho batallón José Cebreiro Ameneiro, de 15 años de edad, hijo de Andrés y de Andrea, natural de esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta, José Cebreiro Ameneiro, señalándole el cuartel de los Doleros de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 29 de Junio de 1885.—El Capitán Fiscal, Matías Sevane. 29—M

D. Antonio Vales y Fernández, Capitán de infantería de Marina de la Escuela de Reserva, Ayudante de Arsenales y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose fugado del Hospital de Marina de este Departamento, el día 9 del actual, el aprendiz marinero de la Corbeta *Villos de Bibao*, Miguel García Elvira, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión;

En uso del derecho que S. M. tiene concedido en estos casos, llamo, cito y emplazo con arreglo á Ordenanza, por este primer edicto al expresado aprendiz marinero, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 28 de Junio de 1885.—Antonio Vales y Fernández. 30—M

## FIGUERAS

D. José Sánchez Jiménez, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Liripio, Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra), en donde se hallaba con licencia ilimitada el cabo primero del expresado batallón y regimiento José Caramés Leiro, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la revista anual;

Usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al citado individuo para que en el término de 10 días contados desde la fecha se presente al Jefe del batallón depósito de la Estrada, núm. 73, ó en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, á dar sus descargos; en inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 27 de Junio de 1885.—El Fiscal.—José Sánchez.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Heredia. 31—M

## GIJÓN

D. Antonio Pérez Morugán, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Fiscal nombrado en el mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Gijón, provincia de Oviedo, donde tenía su residencia el recluta disponible del expresado batallón Gerardo Rivero Argüelles, á quien estoy sumariando por haber faltado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de reservas;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado Gerardo Rivero Argüelles, señalándole el cuartel de esta plaza, que ocupa la fuerza del cuadro de dicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos y defensas desde el día de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia*, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Daño en Gijón á 21 de Junio de 1885.—Antonio Pérez. 34—M

D. Antonio Pérez Morugán, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Gijón, núm. 116 y Fiscal nombrado en el mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Gijón en esta provincia, donde tenía su residencia, el recluta disponible del expresado batallón Gerardo Rivero Argüelles, á quien estoy sumariando por haber faltado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de reservas;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al soldado Gerardo Rivero Argüelles, señalándole el cuartel de esta plaza que ocupa la fuerza del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarle se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste este edicto y tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Gijón á 4.º de Julio de 1885.—Antonio Pérez. 30—M

## GRANADA

D. Enrique Vilchez Gutiérrez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería las Antillas, núm. 44.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se encontraba como enfermo, el soldado de la tercera compañía del citado batallón Francisco Gómez Rubiño, á quien de orden superior estoy sumariando por los delitos de primera desertión y resistencia á los agentes de la Autoridad;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 27 de Junio de 1885.—Enrique Vilchez. 32—M

D. Fernando Benítez y Camino, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante de esta Plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba preso, el soldado del regimiento infantería de las Antillas núm. 44, Francisco Gómez Rubiño, que se halla sumariado por el delito de desertión y maltrato á los agentes de la Autoridad local;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y le resultarán los perjuicios consiguientes.

Granada 2 de Julio de 1885.—El Fiscal, Fernando Benítez. 31—M

## GUADALAJARA

D. Pedro García Reñón, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiendo marchado á Madrid el día 6 del presente mes con dos días de permiso el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Valeriano Costa Barrios, natural de Aranda de Duero (Burgos), y avecinado en Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse incorporado hasta el día de la fecha;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 20 de Junio de 1885.—Pedro García Reñón. 33—M

D. Manuel Valledor y Vidal, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Dionisio de San José, natural de la Inclusa de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado,

señalándole el cuartel que en la actualidad habita este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 22 de Junio de 1885.—Manuel Valledor. 34—M

D. José Martín Durán, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por falta de incorporación á banderas me hallo instruyendo al soldado de la primera compañía del referido batallón Ricardo Gómez Sánchez, hijo de Domingo y de María, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, distrito de la Audiencia, afiliado con el núm. 121, perteneciente al reemplazo de 1883; por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días comparezca ó dé razón de su paradero en el cuartel que ocupa el citado regimiento, con objeto de responder á los cargos que le resulten; pues de no hacerlo se le seguirá la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Guadalajara 23 de Junio de 1885.—José Martín. 35—M

D. Tomás Taylor y Quintana, Teniente de Ingenieros y de la compañía de Ordenanzas de la Academia del Cuerpo y Obros de los Talleres de Guadalajara.

No habiéndose presentado hasta el día de la fecha el recluta del actual reemplazo Pedro Naval Badía, destinado á la Sección de Obreros de los Talleres, hijo de Pedro y Rosa, natural de Bensbarre, provincia de Huesca, de oficio carpintero y estado soltero, á quien por el delito de primera desertión me hallo sumariando;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta Pedro Naval Badía, señalándole los Talleres del Cuerpo de Ingenieros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, ateniéndose á no hacerlo así á la pena correspondiente.

Y para que tenga la debida publicidad expido el presente en Guadalajara á 30 de Junio de 1885.—Tomás Taylor. 36—M

## JEREZ DE LA FRONTERA

D. Rafael Fernández de Vega, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de Desejo, provincia de Navarra, donde estaba con licencia ilimitada el soldado de este batallón Juan Ciordia Martínez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del último otoño;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará competentemente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Navarra*.

Jerez de la Frontera 22 de Junio de 1885.—Rafael Fernández de Vega. 37—M

D. Rafael Fernández de Vega, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Gijón, provincia de Oviedo, donde estaba con licencia ilimitada, el cabo primero de este batallón José Álvarez Suárez, á quien estoy sumariando por la falta de oportuna presentación al ser llamado á las filas;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Jerez de la Frontera 21 de Junio de 1885.—Rafael Fernández de Vega. 38—M

## LUARCA

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente Ayudante del batallón depósito de Luarca núm. 118, y Fiscal en la sumaria que se dirá.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Manuel Folgueras Muago, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Vilela, Concejo de Santirso de Abrés, en esta provincia, á quien estoy sumariando por faltar á la revista anual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo por el término de 20 días para que se presente á dar sus descargos; y de no hacerlo se procederá en su rebeldía.

Luarca 27 de Junio de 1885.—Vicente Chacón. 39—M

## LUGO

D. Manuel Pérez Eiriz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado desertor del Ejército de Ultramar, por no haber comparecido al ser llamado para embarcar con destino á Puerto Rico Antonio Moure Castro, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, sita en San Roque, núm. 9, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan por dicho delito; y de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Lugo 17 de Junio de 1885.—Manuel Pérez. 40—M

## MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de Caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo para que se presente en el término de 20 días, á contar desde su publicación, en esta Fiscalía militar (Leganitos, 38, segundo izquierda), á Doña Adelaida González, viuda del Teniente D. José Cano y Arenas, fallecido en Filipinas, con objeto de enterarla de asuntos que al mismo corresponden; en inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero. 41—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Burgos Galo Pajares de la Fuente, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de dicho batallón.

Madrid 24 de Junio de 1885.—José Montero. 42—M

Ignorándose el domicilio de Severiano Martínez Casas, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, á las 10 de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 26 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre. 43—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Espinosa Abellaneda, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 46—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, para que se presente en término de 10 días en esta Fiscalía, calle de Leganitos, núm. 38, segundo izquierda, á Antonio Estrada Rotea, sargento segundo licenciado del regimiento de Infantería de Joló y natural de Tuy, con objeto de enterarlo de asuntos que le interesan en la sumaria que en aquel Ejército se le sigue.

Madrid 27 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero. 44—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Salvador Bueno para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, número 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 49—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo á Angel Nieto Enríquez, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Heliodoro Moncada. 53—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Pérez Hidalgo para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Heliodoro Moncada. 45—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo Fernández Luna para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, número 42, tercero centro, con el fin de prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 52—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Duque Aguilera, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Fiscal, Heliodoro Moncada. 53—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Severo Díaz Menudo, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, número 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 54—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de reemplazo en esta Corte Don Eduardo Villalobos y Gomez, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 59—M

Ignorándose el domicilio del artillero licenciado Valeriano Casarrubio Ferlimaya, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de diez días, comparezca á declarar en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á once de la mañana.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 47—M

Ignorándose el domicilio del Teniente Coronel retirado Don José Barragán Bano, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días comparezca, de diez á once de la mañana, á prestar una declaración en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 48—M

Ignorándose el paradero de D. José Morales y Morales, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de él, se presente á prestar una declaración de diez á once de la mañana en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eulogio Aguirre. 51—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, para que se presente en término de 10 días en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á Anselmo Muñoz Benavides, Guardia civil licenciado del Ejército de Cuba, con objeto de evacuar un in-

terrogatorio, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 50—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Gregorio Castillo Gómez, del batallón reserva de Santander, núm. 133, para que en el término de 10 días á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de prestar declaración por interrogatoria procedente de dicho cuerpo.

Madrid 2 de Julio de 1885.—José Montero. 53—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor para la evacuación de un interrogatorio que debe ser diligenciado en el soldado del batallón reserva de Aranda de Duero, Carlos Aguilera Barrios, cuyo domicilio en esta Corte se ignora; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 3, principal, de diez á once de la mañana y en día hábil.

Madrid 2 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico. 56—M

D. Manuel Landa Benito, Comandante graduado, Capitán de la tercera compañía del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero y situación actual del soldado que fué de este batallón Ignacio Sánchez González, el cual pasó voluntariamente al Ejército de Cuba en el mes de Enero de 1864, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Conde-Duque, donde se encuentra el batallón, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 2 de Julio de 1885.—Manuel Landa. 62—M

D. Juan San Pedro y Cea, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado del batallón reserva de Santiago, núm. 62, José García Andrade, en quien he de evacuar un interrogatorio dimanante de causa que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal última;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 3, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 2 de Julio de 1885.—Juan San Pedro. 62—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Valiño, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 57—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Como Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado del regimiento infantería de Zaragoza Santiago Caño Vilela por el delito de deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Montealeón, núm. 16, entresuelo izquierda, para responder á los cargos que le resulten.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera. 60—M

D. Juan San Pedro y Cea, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio actual en esta Corte del recluta disponible del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 67, Ramon Balboa Salcedo, sumariado por faltar á la revista otoñal del año último, y á quien debo notificar un testimonio del resultado de dicha sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 3, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse

dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 7 de Julio de 1885.—Juan San Pedro. 93—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el soldado de Artillería con licencia ilimitada en esta Corte José Ramos Alonson, cuyo domicilio en la misma se ignora; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 7 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico. 94—M

#### MANRESA

D. Andrés Bayarri Rosat, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manresa, donde se hallaba con licencia en espectación de embarque para el Ejército de Ultramar, el recluta de la Caja de Lérida Domingo Ferrer Monsola, hijo de Juan y de María, natural de Pons, partido judicial de Selsona, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto al expresado recluta Domingo Ferrer Monsola, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á contar desde la publicación del presente edicto para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manresa 21 de Junio de 1885.—Andrés Bayarri. 63—M

#### MONFORTE

D. Pelegrín González Isazabal, Alférez del batallón depósito de Monforte, núm. 66, y Fiscal del mismo.

Habiendo abandonado su residencia el recluta disponible de este batallón Domingo Touzón Rodríguez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Merca, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Caurel, Juzgado de primera instancia de Quiroga, en esta provincia de Lugo;

En uso de las atribuciones que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente en esta ciudad y sitio que ocupa el cuartel del batallón, á responder en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado á la revista otoñal del año de 1884 y abandono de residencia; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Monforte 23 de Junio de 1885.—Pelegrín González. 64—M

#### PALMA

D. José Montis Allendesalazar, Capitán graduado, Teniente Ayudante del escuadrón de Mallorca, 2.º de cazadores.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de presentación á su cuerpo del recluta Vicente Juan Sierra, natural de San Fernando (Ibiza);

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del escuadrón de Mallorca, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palma 26 de Junio de 1885.—José Montis Allendesalazar. 65—M

D. Antonio Sánchez Gallardo, Capitán del batallón depósito núm. 139, y Fiscal nombrado por la Autoridad superior del distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de este batallón y reemplazo de 1882 por el cupo de San Antonio de Ibiza núm. 40 José Planells Costa, hijo de Vicente y de Catalina, avecindado en San Mateo (Ibiza), por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año último é ignorando su paradero;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Planells, para que en el término de 30 días comparezca ante esta Fiscalía, sita en los pabellones del cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será dado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma á 27 de Junio de 1885.—Antonio Sánchez. 66—M

#### PAMPLONA

D. Juan Calvo y Calvo, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

Habiéndose ausentado de Granada, donde estaba con licencia ilimitada el soldado del primer batallón del ya citado regimiento Antonio Reina Rodríguez, á quien estoy sumariando

por no haberse presentado á banderas cuando fué llamado fecha 18 de Junio y 8 de Agosto últimos pasados;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital, donde se halla alojada la fuerza de este regimiento á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo, se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía, pues es primera desertión.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada.

Pamplona 4.º de Julio de 1885.—El Teniente Fiscal, Juan Calvo y Calvo. 67—M

#### SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Tomás Luengo Gallardo, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, hijo de Francisco y Teresa, de 30 años, de estado casado y de oficio labrador, y á José Fraidiás Perdigones, de Pedro y Francisca, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio arriero y de 44 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de Cuatro-Torres, donde se encontraba como confinado; y de no, se le seguirá los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 3 de Julio de 1885.—El Fiscal, José María Pery.—Por su mandato, Francisco Lozano. 68—M

#### SANTANDER

D. Valeriano Ojinaga Gutiérrez, Capitán graduado, Teniente del batallón Depósito de Santander, núm. 133 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta del batallón Depósito de Santander, núm. 133, Ramón Sánchez Cano, hijo de Luis y de Josefa, natural de Santander, á quien estoy sumariando por no haber verificado en el mes de Octubre último la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación del presente, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo pre fijado quedará sujeto á la responsabilidad que de derecho corresponda.

Santander 20 de Junio de 1885.—Valeriano Ojinaga. 69—M

D. Ildefonso Folgado Martín, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 45.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallón y regimiento Jaime Escusello Vila, que se encontraba disfrutando licencia ilimitada en el pueblo de San Pedro de Tarraza (Barcelona), á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del citado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 24 de Junio de 1885.—Ildefonso Folgado. 70—M

D. Donato Melero González, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hallándose instruyendo sumaria por desertión al soldado de este batallón Víctor González Rodríguez, hijo de Bonifacio y de María, natural de Villamería, Ayuntamiento de Reocín, Juzgado de Torrelavega en esta provincia, mediante á no haberse presentado en revista anual en Octubre último;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Junio de 1885.—El Alférez Fiscal, Donato Melero. 71—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### LLANES

D. Ramón Sánchez Villa, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que por el Procurador D. Demetrio Polo Varela, á nombre de D. Evaristo Posada, vecino de Nueva, se insta un expediente sobre aprobación de las operaciones partidarias de los bienes relictos al fallecimiento de D. José Posada Estrada, vecino que fué del pueblo de la Pesa, parroquia de Pria, en cuyo expediente, por auto de fecha 26 del próximo pasado mes de Mayo dispuse, entre otras cosas, se cite á los herederos Don Manuel y D. Juan Posada, ausentes de ignorado paradero, á fin

de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de los correspondientes edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer las observaciones que tengan por conveniente á las operaciones partidarias actualmente pendientes de aprobación en este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados ausentes, expido el presente, que firmo en Llanes á 23 de Junio de 1885.—Ramón Sánchez Villa.—El actuario, Gaspar Sordo González. X—63

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina Chauve y Zaldívar, natural de Novillas, provincia de Zaragoza, hija de Nicolás y Tomasa, viuda, con el ejercicio propio de su sexo, de edad de 39 años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificar la sentencia dictada en la causa que con otros coherederos se le sigue por falsificación y estafa, y ser emplazada para ante la Superioridad del territorio; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la misma, y en el caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo y á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1885.—A. Domínguez.—Ramón Clemente y Lázaro.

#### MADRID.—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la Casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, se convoca á junta general de acreedores de la testamentaria concursada de D. Estanislao Figueras, el día 7 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, para graduación de los créditos comunes; teniendo presente el acuerdo de la junta anterior á los fines del párrafo tercero del art. 1.274 de los artículos 1.286 y 1.290 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Julio de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—66

D. Emilio Ayllón y Altolaquirre, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hace saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Sr. Director del Banco Hipotecario de España con D. José Sánchez Ortiz, vecino y residente en Medina Sidonia (Cádiz), sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una olivar nombrado de Vélez, compuesto de 40 aranzadas de tierra, dos de ellas de olivar y las ocho de tierra calma, de 400 estadales, equivalentes á cuatro hectáreas 47 áreas y 19 centiáreas, situada en el Padrón de los Santos, que son conocidos por el Olivar de Vélez, radicante esta finca en término de la ciudad de Medina Sidonia. Linda por el Norte con viña de Don Francisco Burgos; por el Este con otras tierras de D. José María Velázquez y D. Sebastian Sánchez Delgado; por el Sur el Padrón de los Santos, y por el Oeste con la hijuela de la Fila y tierras de D. Diego Castillet.

Una pieza de tierra de pastos y monte bajo situada en el término de la ciudad de Medina Sidonia, pago llamado Cañada de la Golondrina, que linda por Norte con tierras de la testamentaria de D. Rafael Sánchez Delgado; por Sur y Este con otra de D. José Moya, y por Oeste con otras de D. Juan José Gallo; tiene de cabida 32 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas siete áreas y 22 centiáreas, y se compone de las suertes números 1 y 2 del mismo pago.

Tres aranzadas de tierra nombradas de Bravo, situadas en el término de la ciudad de Medina Sidonia, paraje llamado de Barrero; linda por Norte con tierras de D. José Ruiz Benítez; por Sur con otra de D. Diego Castillet; por Este con la hijuela de la Fila, y por Oeste con otras tierras de Doña María de los Dolores Jiménez, viuda de Cantora.

Un predio situado en término de la ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Prado de los Santos, que linda por el Norte con el Padrón de los Santos; por Sur con tierras de Antonio García Fuertes; por Este con otras de la testamentaria de Don Rafael Sánchez Delgado y otras, y por Oeste con la Colada del Pozo Blanco; tiene de cabida 30 fanegas, equivalentes á 40 hectáreas, nueve áreas y 89 centiáreas. Se halla formado de las suertes números 1, 2, 3 y 4 del mismo pago, de siete fanegas y media cada una.

Una suerte de tierra marcada con el núm. 6, situada en el término de la ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Pago de los Santos; que linda por Norte con la del núm. 5, de Antonio García Fuerte; por Sur con otra de los herederos de Pedro Mendoza; por Este con la de Bartolomé Marcute Bolaños, y por Oeste con la Colada y Rodeo del Pozo Blanco; tiene de cabida ocho fanegas de labor, equivalentes á cuatro hectáreas 29 áreas y 30 centiáreas.

Otra suerte de tierra señalada con el número 8, situada en el término de la ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Prado de los Santos; linda por Norte con otra de D. Pedro Mendoza; por Sur con tierras de la testamentaria de D. Rafael Sánchez Delgado; por Este con otra suerte de Sebastián del Castillo, y por Oeste con otra de D. Fernando Pareja, y tiene de cabida ocho fanegas de labor con un pozo y pilar, equivalentes á cuatro hectáreas 29 áreas 30 centiáreas.

Otra pieza de tierra de labor radicante en términos de la repetida ciudad de Medina Sidonia, parte de la suerte núm. 9, en el pago nombrado Prado de los Santos: que linda por Norte con la del núm. 8; por Sur con el resto de esta suerte, propia de Doña Juana Estudillo; por Este con otra suerte de Domingo Paredes, y por Oeste con haza de tierra de Don Fernando Parejo; tiene de cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas.

Otra suerte de tierra señalada con el núm. 15, en el término de la ciudad de Medina Sidonia, pago llamado Prados de los Santos, que linda por Norte con otra de Bartolomé Marcute Bolaños; por Sur con tierras de D. Sebastián Castillos; por Este con el camino del Conil, y por Oeste con otra suerte de los herederos de Pedro Mendoza; tiene de cabida ocho y media fanegas de labor, equivalentes á cuatro hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas.

Otra suerte de tierra señalada con el núm. 19, en el término de la ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Prado de los Santos: linda por Norte y Oeste con tierras de la testamentaria de D. Rafael Sánchez Delgado; por Sur con otras de Bartolomé Marcute Bolaños, y por Este con el camino de Conil; tiene de cabida siete y media fanegas de labor, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y 47 centiáreas.

Otra pieza de tierra de labor parte de la suerte marcada con el núm. 20, término de la ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Prado de los Santos: linda por Norte con la de Gabriel Grinalde de la Flor; por Sur con tierras de la testamentaria de los padres del Sr. D. José Santos Ortiz; por Este con el camino de Conil, y por Oeste con tierras de Cristóbal Candau; tiene de cabida cinco fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 68 áreas y 39 centiáreas.

Una pieza de tierra, mitad de la suerte señalada con el número 7, en término de repetida ciudad de Medina Sidonia, pago nombrado Prado de los Santos, que linda por el Norte con el resto de la suerte que pertenece á D. Antonio Mendoza Mateos; por Sur y Este con tierras de los herederos de Doña Andrea Ortiz, y por Oeste con el haza nombrada del Pozo Blanco, propia de D. Fernando de Parejas; tiene de cabida dos hectáreas 10 áreas y 17 centiáreas, ó sean cuatro fanegas menos dos medios.

Cuyas fincas, justipreciadas con arreglo á lo pactado en la escritura de préstamo otorgada por las partes, se sacan á la venta en doble subasta en junto, simultáneamente, bajo la cantidad de 32.600 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, ni la totalidad de las mencionadas fincas, ni se hará rebaja alguna por razón de cargas perpetuas si apareciese alguna vigente; que dicha subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos, y que de no obtenerlos del deudor, se sacará certificación de la que respecto á ellos resulte en el Registro de la propiedad, con cuya certificación habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros. Para el caso de que en Medina Sidonia y en Madrid se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes del precio de las fincas, y enteramente iguales tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes, que el pago ha de hacerse al contado, y en efectivo á los ocho días del remate, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de las fincas, señalándose para que tenga efecto dicho acto el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de las Salesas, núm. 3, (casa de Canónigos), y en el de Medina Sidonia en dicho día y hora, y bajo las condiciones de que queda hecho mérito.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Emilio Ayllón.— El actuario, por Morales, Agapito Gil Manrique. X—63

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, París. Lists exchange rates for London, Idem, and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 221.—Carneros, 77.—Corderos, 536.—Ternezas, 55.— Total, 889.

Su peso en kilogramos. 48.756.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntr., Puntos de recaudación, Ptas. Céntr. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 14 de Julio de 1885.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS

Table with columns: Día 13, Días 14, 15, 16. Lists cities like Segovia, Granada and their weather status.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Enrique, Emperador; San Camilo de Lelis, fundador; y San Antiocho.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Gli Ugonotti.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El bergantín Adelante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—El lucero de Alba.—Sin comerlo ni beberlo.—I comici tronati.—Basta de suegros.—De verbena.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Un lio en el ropero.—I comici tronati.—Los carboneros.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Tercera representación del hércules Mr. Caccetta. Mis Zenobia. El célebre Mr. Unthan, y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL